

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento DOCUMENTO: Declaración de Principios			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO (FUNACIM) (...)	FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO (FUNACIM) (...)		
PRINCIPIOS POLITICOS. (...)	PRINCIPIOS POLITICOS. (...)		
PRINCIPIOS ECONOMICOS. (...)	PRINCIPIOS ECONOMICOS. (...)		
	La incorporación de una perspectiva de género en toda nuestra labor, como Agrupación será decisiva para el éxito general del desarrollo de nuestro país. Hay pruebas sólidas que confirman que la igualdad entre los géneros hombre y mujer acelera el crecimiento económico general fortalece la gobernabilidad democrática y reduce la pobreza, la desigualdad y así da mayor bienestar a todos los mexicanos.	Inciso e) artículo 25 del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
	El Estado tiene el deber y la responsabilidad de que se respeten los conceptos de equidad de género, que contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		
	FUNACIM se compromete fielmente con las causas como son: Grupos vulnerables de las etnias indígenas, campesinas, madres solteras, mujeres que están al frente de la familia, trabajadoras del campo y de la ciudad, FUNACIM rechaza tajantemente cualquier acto de discriminación que vaya en		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento DOCUMENTO: Declaración de Principios			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>PRINCIPIOS SOCIALES. (...)</p>	<p>contra de la mujer, impulsaremos el funcionamiento de las Instituciones creadas por el Estado y la sociedad civil, para la defensa de los Derechos para las Mujeres.</p> <p>PRINCIPIOS SOCIALES. (...)</p> <p>Defender y Promover los Derechos Humanos es tarea de nuestra Agrupación, promover la equidad entre los hombres y mujeres y construir la igualdad en una Sociedad más justa y Democrática es nuestra meta.</p>	<p>Inciso e) artículo 25 del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículos 1 al 10. (No presentan cambios). Art. 11.- Son derechos de los miembros del FUNACIM. (...)	Artículos 1 al 10. (No presentan cambios). Art. 11.- Son derechos de los miembros de FUNACIM. (...) <p>X El 20% por lo menos, de los afiliados, podrán convocar a la realización de la asamblea, con carácter extraordinario a efecto de hacer valer acciones de responsabilidad, ante falta grave y violación de los estatutos, por parte de los titulares e integrantes de los diferentes órganos de dirección de la agrupación, incluida la destitución. Asimismo podrán solicitar en dicha sesión información del estado de las finanzas de la Agrupación.</p> <p>XI Las demás que les confieran estos estatutos.</p>	Inciso n y p) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
X. Las demás que les confieran estos Estatutos. Artículos 12 al 17. (No presentan cambios).	Artículos 12 al 17. (No presentan cambios). Art.- 18.- La Asamblea Nacional será presidido por el Comité Ejecutivo Nacional de FUNACIM. Art.- 19.- En cada sesión que se lleve a cabo, deberá levantarse una Acta en la que se plasmen los acuerdos a que llegue la Asamblea respectiva debiendo ser firmada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la mesa Directiva de la Asamblea, para que tenga validez.		En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;">AGrupación Política Nacional: <i>Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento</i></p>			
<p style="text-align: center;">DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Art. 20.- La Asamblea Nacional sesionará de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. Las sesiones ordinarias se efectuarán anualmente.</p> <p>II. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional o por propuesta del 50% más uno de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en las que se tratarán únicamente los asuntos relacionados en la convocatoria respectiva.</p>	<p>Art. 20.- La Asamblea Nacional sesionará de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. Las sesiones ordinarias se efectuarán anualmente a donde se dará a conocer:</p> <p>a. El informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>b. Ingreso y/o expulsión de afiliados</p> <p>c. El programa de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>d. Reforma de los Documentos básicos</p> <p>e. Elección de Dirigentes</p> <p>f. Postulación de Candidatos</p> <p>II. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional o por propuesta del 50% más uno de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en las que se tratarán:</p> <p>a. Todos aquellos que afecten las estructuras de la Agrupación, como la ratificación o elección de los dirigentes que integran las estructuras de la Agrupación que por causa de renuncia por enfermedad, muerte, accidente o reexpulsión que no les permita cumplir con las funciones que les</p>	<p>Inciso f) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>
		<p>Inciso f) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;">AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento</p>			
<p style="text-align: center;">DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>III. (...) </p> <p>Art. 21.- La convocatoria a la Asamblea Nacional, de preferencia habrá de publicarse en un diario de circulación nacional con 30 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria contendrá claramente los asuntos a tratar.</p>	<p>fueron encomendadas.</p> <p>b. Determina acciones urgentes de la Agrupación</p> <p>c. Todo aquello que afecte a cualquiera de los afiliados y sea de atención urgente y necesaria.</p> <p>III. (...)</p> <p>Art. 21.- La convocatoria a la Asamblea Nacional, Ordinaria, Extraordinaria y Electorales será emitida con 30 días naturales de anticipación y podrá publicarse en un diario de Circulación Nacional, si en ese momento el CEN cuenta con recursos económicos y en las publicaciones de la Agrupación, a efecto de que los Comités Ejecutivos Estatales realicen los actos conducentes para la realización de sus respectivas Asambleas Estatales tendientes a la representación de los afiliados de la agrupación.</p> <p>Es Facultad del Presidente o el Secretario General, del Comité Ejecutivo Nacional, Emitir la Convocatoria de la Asamblea Nacional, y para que tenga validez plena deberá, necesariamente, estar firmada por el Presidente o el Secretario General.</p> <p>La convocatoria a la Asamblea Nacional contendrá lugar, hora y fecha, así como orden del día y notificando por oficio a las Delegaciones Estatales y a través de</p>	<p>Inciso e) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	Estrados a la Militancia. Solo podrán tratarse los asuntos para las que fue expresamente convocada Art. 21 Bis- Las Asambleas se consideraran instaladas con el 50%, mas uno, de los delegados y en caso de no haber quórum, una hora después de la fijada, en la convocatoria respectiva, se fijara para otra fecha y si sucede lo mismo, la Asamblea quedara instalada con los afiliados presentes.	Inciso l) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
Art. 22.- Los delegados a la Asamblea Nacional tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría, y en caso de empate, el presidente de la Asamblea tendrá el voto de calidad.	Art. 22.- Los delegados a la Asamblea Nacional tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría, y en caso de empate, el presidente de la Asamblea tendrá el voto de calidad y será valido para todos los afiliados de la Agrupación incluidos los disidentes y ausentes.	Inciso g) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
Artículos 23 al 25. (No presentan cambios).	Artículos 23 al 25. (No presentan cambios).		
Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Electoral: (...)	Art. 25 Bis.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Electoral: (...)		Modifica numeración.
Artículos 26 al 32. (No presentan cambios).	Artículos 26 al 32. (No presentan cambios).		
Art. 33.- Los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional se tomaran por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Presidente	Art. 33.- Es facultad del Presidente y/o Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional emitir la Convocatoria, a las	Incisos e), g) y l) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
tendrá voto de calidad.	sesiones de dicho órgano y estar firmada por el Presidente o el Secretario General, la convocatoria, será emitida con diez días naturales de anticipación, en la que contendrá lugar, hora y fecha, así como orden del día y notificado por Oficio a sus integrantes y a través de Estrados a la militancia, así mismo las sesiones se consideraran instaladas con el 50% mas uno de los integrantes.		Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
Art. 34.- Son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional: (...) XVII. Aquellas que señala el artículo 38 para el Comité Ejecutivo Nacional. (...)	Art. 34.- Son facultades de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional: (...) XVII. Se suprime. (...)		
Art. 35.- Son facultades del Secretario General. (...) III. Suscribir con el Presidente las convocatorias a las Asambleas Nacionales así como a las sesiones del Consejo Consultivo. (...)	Art. 35.- Son facultades del Secretario General. (...) III. Suscribir la convocatoria para la asamblea nacional así como a las sesiones del Consejo Consultivo. (...)		En ejercicio de la libertad de autoorganización.
Artículos 36 al 49. (No presentan cambios).	Artículos 36 al 49. (No presentan cambios).		
Art. 50.- Los acuerdos del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría y, en caso de empate, tendrá voto de calidad, el Presidente del mismo.	Art. 50.- Los acuerdos del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría y, en caso de empate, tendrá voto de calidad, el Presidente del mismo, y será valido para todos los afiliados de la agrupación incluidos los disidentes y	Inciso g) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de

ANEXO CUATRO

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento</p> <p>DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 51 al 61. (No presentan cambios).</p>	<p>ausentes.</p> <p>Artículos 51 al 61. (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 61 bis- Las sesiones, de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, serán convocadas con diez días naturales de anticipación a través de la convocatoria que se expida, en la que contendrá lugar, hora y fecha, así como orden del día y notificando a través de Oficios o Estrados a la militancia, dicha Convocatoria para que tenga validez plena deberá estar firmada por el Presidente o Secretario General del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, Previa Autorización que al efecto les Otorgue el Comité Ejecutivo Nacional, Así mismo las sesiones se consideraran instaladas con el 50% mas uno de sus integrantes.</p>	<p>Incisos e) y l) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>
<p>Artículos 62 al 69. (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 70.</p>	<p>Artículos 62 al 69. (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 70.-</p> <p>El Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Así como Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Estatales no podrán ocupar doble función dentro del Nacional ni Estatal.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional determinara la manera en que habrá de Constituirse la Comisión de Justicia, que será encargada de</p>	<p>Inciso p) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO"</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	conocer, analizar y dictaminar los asuntos relativos a las sanciones. La Comisión de Justicia estará integrada por un Presidente, un Secretario Técnico y cinco Miembros distinguidos de la Agrupación designados por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, los integrantes de dicha comisión no podrán ocupar ningún otro cargo de los órganos de la agrupación. Para imponer una sanción la votación de la Comisión de Justicia será por mayoría y, en caso de empate, tendrá voto de calidad, el Presidente del mismo.	Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE, e inciso p), numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
Artículo 71. (No presentan cambios). Art. 72.- Para imponer una sanción, la Comisión de Justicia requerirá de la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros.	Artículo 71. (No presentan cambios). Art. 72.- Para imponer una sanción, la Comisión de Justicia requerirá de la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, y las resoluciones tomadas serán válidas para todos los afiliados de la Agrupación incluidos los disidentes y ausentes		No procede.
Artículos 73 al 82. (No presentan cambios). Art. 83.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y para su disolución será necesaria la decisión de la Asamblea Nacional, con la asistencia de por lo menos el 75% de delegados convocados y por mayoría de las dos terceras partes de dicha asistencia. Asimismo, la	Artículos 73 al 82. (No presentan cambios). Art. 83.- La duración de la asociación es por tiempo indefinido y para su disolución será necesaria la decisión de la Asamblea Nacional, con la asistencia de por lo menos el 75% de los delegados convocados y por mayoría de las dos terceras partes de dicha asistencia. Asimismo, la	Inciso g) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
agrupación se extinguirá en caso de mandato por resolución judicial. Artículo 84. (No presentan cambios).	agrupación se extinguirá en caso de mandato por resolución judicial y serán válidos para todos los afiliados de la agrupación incluidos los disidentes y ausentes. Artículo 84. (No presentan cambios). Art. 85.- sujetarse además de lo que establezcan sus estatutos- a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación, y cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de aquél que pierda o se le cancele su registro.	Inciso o) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.